Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec
A:

- Público en General
- Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2024.- A las 15h20.- **VISTOS. –** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El acta de declaración juramentada de fecha 22 de noviembre de 2024. **ii)** El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0397-M de 26 de noviembre de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de octubre de 2024, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto, dispuse entre otras cosas:

   "...QUINTO: Requerir al denunciante que, en el término de dos (2) días, indique de manera precisa la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, debiendo indicar a este juzgador la provincia, cantón las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación al mencionado ciudadano, por cuanto obra en el expediente de la causa acumuladora, Nro. 146-2024-TCE, una razón de imposibilidad de citación en la dirección que se proporcionó en el escrito de denuncia de la causa, sin embargo la misma dirección se ha hecho constar en las demás causas acumuladas..."

2. El 17 de octubre de 2024, mediante escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, se indicó en su parte pertinente, lo siguiente:

   "...Una vez verificada la Dirección que consta en la Denuncia es la que contienen en la base de datos de la Delegación Electoral de Manabí, sin embargo esta administración actualmente no cuenta con la dirección exacta del ciudadano por lo que solicita al tenor del Art. 22 del RTTCE se emita el extracto para citar a través de un medio de comunicación..."

3. El 20 de noviembre de 2024, mediante auto interlocutorio, en mi calidad de juez de instancia, resolví lo siguiente:

"PRIMERO: En atención al escrito presentado el 17 de octubre de 2024, por el denunciante, referente a la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, dentro de la causa asignada 146-2024-TCE (Acumulada), el denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, deberá acudir personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día viernes 22 de noviembre de 2024, a las 10h30, a la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; para que, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, ante este juzgador, declare la imposibilidad de determinación del domicilio, diligencia a la cual deberá comparecer portando su cédula de ciudadanía, su certificado de votación, y estar en compañía de su abogado defensor. Hecho lo antes indicado, se procederá conforme a derecho corresponde. SEGUNDO: En atención al escrito presentado el 17 de octubre de 2024, por el denunciante, en lo referente a lo dispuesto, respecto a la ampliación y aclaración de los escritos de denuncia de las causas acumuladas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, se archiva las mismas, al amparo del segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por haber sido presentado de manera extemporánea y no dentro del término de dos (2) días conforme lo dispuesto en el la norma reglamentaria antes indicada. TERCERO: Disponer que, una vez ejecutoriado el presente auto, a través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, remita a la Secretaría General de este Tribunal, los expedientes de las causas: 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, para el archivo de las mismas. CUARTO: Disponer que, en atención al archivo dictado en las causas acumuladas antes referidas, en lo posterior, se continuará con la tramitación de la presente contienda, con las causas: 145-2024-TCE (acumulada) y 146-2024-TCE (acumuladora)..."

4. El 22 de noviembre de 2024, el denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, declaró bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio del presunto infractor y denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33.

5. El 26 de noviembre de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0397-M, el secretario general de este Tribunal, indicó lo siguiente:

"...CERTIFICO que, desde el 20 de noviembre de 2024, hasta las 11h30 del 26 de noviembre de 2024, NO ha ingresado documentación alguna a la Secretaría General, por ninguna de las partes procesales, dentro de la causa Nro. 146-2024-TCE (Acumulada).

6. De lo antes indicado, se colige que el auto interlocutorio de 20 de noviembre de 2024, dictado en la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriado.

7. El artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual dispone de manera textual lo siguiente:

> *"Citación a través de uno de los medios de comunicación.- En los casos en los que se desconozca el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que deba ser citada, se procederá mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral. El recurrente, accionante o denunciante, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa, declarará la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién deba citarse. Si quien activa la acción, denuncia o recurso no comparece a cumplir la diligencia mencionada, el juez bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para su realización, y de no cumplirse, se ordenará el archivo de la causa. Los costos de publicación de la referida citación, correrán de cuenta de quien la solicita o afirma el desconocimiento del domicilio, y la publicación una vez efectuada, deberá anexarse en original mediante escrito presentado ante el juez a quien se pida su incorporación.".*

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**:

PRIMERO: A través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, se remita a la Secretaría General de este Tribunal, los expedientes de las causas: 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, para el archivo de las mismas.

SEGUNDO: En atención al archivo dictado en las causas acumuladas antes referidas, continuar con la tramitación de la presente contienda, con las causas: 145-2024-TCE (acumulada) y 146-2024-TCE (acumuladora).

TERCERO: Citar a través de uno de los diarios impresos de mayor circulación en la provincia de Manabí, con el extracto del presente auto, al señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, de quien el denunciante, ha declarado bajo juramento desconocer su domicilio.

Los gastos que demande la publicación dispuesta correrán a cargo del denunciante.

CUARTO: El extracto de la citación al denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, será remitido al denunciante

mediante correo electrónico por medio de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

El texto del extracto a publicarse será el siguiente:

> **Tribunal Contencioso Electoral**
> **Causa:** 146-2024-TCE (Acumuladas)
> **Tipo de causa:** Denuncia por el presunto cometimiento de infracción electoral
> **Denunciante:** magíster Julio Eduardo Yépez Franco.
> **Denunciado:** señor Eduardo Patricio Plaza Daza
>
> En consideración a que bajo juramento el denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, ha manifestado desconocer el domicilio del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza 1-33, listas 1-33, de la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí, y procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí, para el proceso Electoral "ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023", en mi calidad de juez de instancia, dispongo que el denunciado sea citado a través de uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Manabí.
>
> Por tratarse de una presunta infracción electoral proveniente del proceso "ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023", la causa se está sustanciando de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; asimismo, se observará el procedimiento y trámite, establecidos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
>
> El presunto infractor deberá dar contestación a la denuncia en el término de 5 días contados a partir de la publicación del presente extracto, teniendo la obligación de anunciar y presentar los elementos probatorios de descargo.
>
> El presunto infractor deberá señalar dirección de correo electrónico y solicitar que se le asigne casilla contencioso electoral para las notificaciones que le correspondan dentro de la presente causa.
>
> Si el presunto infractor no comparece en el día y hora que se señale para la audiencia única de pruebas y alegatos, se le previene que dicha diligencia se llevará a cabo en rebeldía.

En caso de que no cuente con un abogado defensor de su confianza, se le asignará un Defensor Público para que asuma su defensa, si así lo requiere.

El expediente físico de la presente causa se encuentra en la Secretaría Relatora del Despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

Si el denunciado requiere acceder al expediente, ante la imposibilidad de la citación personal, deberá presentar el respectivo escrito y se le entregará el expediente en formato digital.

Adicionalmente los autos dictados dentro de la causa Nro. 146-2024-TCE (Acumuladas) se encuentran publicados en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.(www.tce.gobec).

QUINTO: Una vez cumplida la citación por la prensa, el denunciante remitirá mediante escrito a este Despacho, un ejemplar original e íntegro del diario en el que conste la publicación efectuada, en el término de dos (2) días posteriores a la fecha de publicación.

SEXTO: Notificar con el contenido del presente auto:

a) Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec ; julioyepez@cne.gob.ec ; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021 asignada por este Tribunal.

b) Al denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.

c) Al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.

d) Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor, por medio de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que no ha señalado domicilio para sus notificaciones, pese a estar debidamente citado.

e) A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para fines de Ley.-

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA